

DIÁLOGO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA JEP 2020

Villavicencio Meta, 11 de diciembre de 2020

RESPUESTAS AL FORMATO DE REGISTRO DE PREGUNTAS

Durante la realización del diálogo de Rendición de cuentas en el Hotel GHL de la ciudad de Villavicencio, Meta, se recibieron 12 formatos de preguntas por parte de la ciudadanía. Este documento contiene la selección de preguntas distribuidas por temática y las pregunta realizadas de manera abierta por los asistentes al diálogo.

1. Transcripción de las preguntas realizadas por los ciudadanos participantes en el diálogo

A continuación, se presentas las preguntas realizadas por la ciudadanía y su respuesta, dada por los órganos de la JEP a inicio de 2021. Es importante mencionar que en algunos casos las(os) ciudadanas(os)os plantearon varias preguntas en un mismo formato.

Se incluyó una pregunta que tuvo respuesta efectiva por parte de los panelistas durante el evento de manera completa y una pregunta realizada por el chat de Teams, pero que fue eliminada en el mismo chat por el ciudadano que la realizó.

En la siguiente sección se puede consultar la transcripción de cada pregunta.

Pregunta 1

Residencia: Villavicencio, Meta

Nombre: Islena Rey Rodriguez

Correo electrónico: comitecivicodhm@hotmail.com

¿Cuál es el grado de compromiso de la JEP con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas?



Para dar respuesta a este cuestionamiento, lo primero que debe recordarse es que tanto la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD-, y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV- hacen parte de un solo sistema, por lo que el trabajo mancomunado resulta ser fundamental para alcanzar los objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR-.

Así, con el propósito de dar celeridad a la implementación del Plan de Acción Conjunto, la JEP, la CEV y la UBPD, vienen desde mediados de 2020, implementando acciones coordinadas, buscando lograr una mayor articulación con el proyecto denominado: *"Estrategia de fortalecimiento institucional para el despliegue y funcionamiento territorial articulado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR)"*.

El proyecto busca contribuir al fortalecimiento del despliegue y funcionamiento territorial del SIVJNR de manera articulada, armónica y eficaz, en aras de promover la participación y acceso de las víctimas del conflicto armado, los responsables, comparecientes, testigos, terceros y de la sociedad en general en los mecanismos dispuestos por las entidades del Sistema, garantizando la inclusión del enfoque territorial, el enfoque étnico y el enfoque de género.

¿Los militares que recibieron beneficios de la JEP, han entregado verdad?

Sobre este cuestionamiento, lo primero que debe advertirse es que el marco normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz contempla dos categorías de beneficios a favor de los comparecientes: transitorios y definitivos. Considerando que el trámite ante la JEP se encuentra en una fase inicial, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) solo se ha pronunciado en relación con los primeros. Para el caso de los miembros de la fuerza pública -comparecientes forzosos-, la concesión de los tratamientos especiales transitorios está sujeta al cumplimiento de los presupuestos contemplados en las Leyes 1820 de 2016 y 1957 de 2019 y en el Decreto 706 de 2017, únicamente, sin que entre estos se encuentre la presentación de un relato de verdad. Al respecto, después de analizar sistemáticamente las normas que regulan el trámite ante la JEP, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz indicó lo siguiente:

Todas las personas que comparecen ante la JEP o pretenden hacerlo contraen el deber de presentar un programa claro y concreto de contribuciones a la justicia transicional. La formulación de un plan de aportaciones no es prerequisito de ingreso a la JEP o de adquisición de beneficios provisionales de justicia transicional, excepto para los



terceros y AENIFPU formalmente vinculados a un proceso penal ante la justicia ordinaria. Para ellos la formulación de un plan de aportes sí es una condición esencial, proactiva y previa de acogimiento a la JEP¹. (Negrita de este despacho).

En todo caso, debe advertirse que aun cuando la presentación de un aporte de verdad no es un requisito para conceder un beneficio transitorio, en virtud del régimen de condicionalidad que se les exige a los comparecientes, deben sentar la hoja de ruta de los hechos propios y ajenos sobre los cuales van a suministrar verdad y las medidas de reparación que ofrecen, con las exigencias establecidas por la Sección de Apelación, esto es, que se trate de un compromiso concreto, claro y programado. En ese sentido, a todos los miembros de la fuerza pública se les ha solicitado, reiterado o ajustado el régimen de condicionalidad, pero adicionalmente, muchos de ellos están rindiendo diligencia de versión ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en el marco del macrocaso 003, siendo por tanto dicha Sala la que definirá el estándar de verdad suministrado.

No sobra advertir, que en todo caso los beneficios transitorios pueden ser revocados si el compareciente no cumple los compromisos adquiridos con esta Jurisdicción o, incluso, puede ser excluido del Sistema. Sin embargo, valga indicar que la concesión de los beneficios definitivos sí está condicionada a que el compareciente contribuya “*de manera eficaz a las medidas del SIVJNRN, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema*”².

¿Cuántos terceros involucrados en el conflicto como financiadores de la guerra han manifestado ingresar a la JEP; ¿cuántos, del Meta?, ¿cuántos en total?

Del universo de solicitudes de sometimiento presentadas por terceros civiles no combatientes y repartidas a los diferentes despachos de la SDSJ, con corte al 30 de noviembre de 2020, veintinueve (29) corresponden a financiadores de las Autodefensas Unidas de Colombia, ninguno relacionado con el departamento del Meta.

¹ Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, sentencia interpretativa SENIT 01 de 2019.

² Al respecto, ver el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1820 de 2016 y el literal h). del artículo 84 de la Ley 1957 de 2019.



Pregunta 2

Residencia: Villavicencio

Nombre: María Cecilia Lozano

¿Cuánto tiempo van a dar para dar respuesta de los informes que hemos presentado en el Meta, especialmente la de las víctimas de Mapiripán y la de las mujeres de Vistahermosa?

A la SRVR le corresponde la identificación de los casos más graves y representativos del conflicto armado, con base en lo cual, hasta la fecha y como resultado de una primera ronda de priorización adelantada en 2018, ha avocado conocimiento de siete (7) macrocasos³ que recogen algunos de los fenómenos más graves y representativos del conflicto armado (secuestro, muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, persecución contra la UP y reclutamiento de niñas y niños en el conflicto) o se centran en algunas de las zonas más duramente golpeadas por el conflicto (algunos municipios del Nariño, de Cauca y Valle del Cauca, y de Urabá).

El artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017, creó la SRVR de la JEP, y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “*conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos*”.

En el documento “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*” adoptado por la Sala mediante decisión del 28 de junio de 2018, se consignó expresamente que, de acuerdo con el mandato constitucional, el proceso de priorización busca caracterizar periódicamente la carga de trabajo de la Sala, “*para definir y organizar la atención de los casos y situaciones de su competencia, así como tomar decisiones de gestión de recursos que permitan satisfacer, progresivamente, los derechos de las víctimas y los intereses de la sociedad*”.

³ Caso 01, Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP; Caso 02, que prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño); Caso 03, sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado; Caso 04, que prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (Chocó); Caso 05, que prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria, en el Valle del Cauca, y Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono (Cauca); Caso No. 06, denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”; Caso No. 07, denominado “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”.



Los informes allegados por las organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y entidades del Estado, y recibidos por la JEP en cumplimiento del artículo 79 literal c de la Ley 1957 de 2019 “*Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”, relativos a los hechos ocurridos con el departamento del Meta y que guarden relación con los macrocasos abiertos a la fecha, han sido puestos a disposición de los despachos relatores para lo de su competencia, frente a aquellos apartados que inciden en éstos.

Respecto de los demás informes presentados por organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y entidades estatales, con relación a hechos ocurridos o relacionados con el departamento del Meta que no se enmarcan dentro de los macro casos abiertos a la fecha por la JEP, es necesario señalar que aquellos que hacen parte del “*Universo Provisional de Hechos de los informes allegados a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Reconocimiento de Hechos y Conductas*” y que cumplen con los factores de competencia material, personal y territorial establecidos en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2017, serán el fundamento de un nuevo proceso de priorización de casos que la Sala abordará en la presente vigencia 2021; proceso que se hará con base en la información disponible y a partir de criterios de comparación relativos a la representatividad y gravedad de todos los casos identificados.

Teniendo en cuenta que el proceso de sistematización y análisis no ha culminado, la Sala aún no ha entrado a determinar qué casos podrán abrirse dentro de esta segunda fase de priorización. Una vez se cumpla el procedimiento, se informará de sus resultados públicamente a la sociedad colombiana.

Pregunta 3

Residencia: Villavicencio

Nombre: Carlos Lozano M

¿Cuánta población indígena han reparado o han incluido en este proceso de la JEP?

¿Qué ha hecho la JEP con los asesinatos con los líderes indígenas en el país?

La Jurisdicción Especial para la Paz ha abierto tres casos territoriales a partir de los informes presentados por organizaciones de pueblos étnicos y por organizaciones no gubernamentales que incluyen hechos victimizantes en los tres territorios priorizados,



Nariño, Urabá y Cauca. A continuación, se presenta la información relacionada a los pueblos étnicos que se encuentra disponible por cada uno de los casos:

Macrocaso 002

La Sala de Reconocimiento de la JEP prioriza la grave situación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron sobre todo a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño y abre el caso el 10 de julio de 2018.

- El 78% de las 527.743 hectáreas, que abarcan estos tres municipios, pertenecen legalmente a pueblos indígenas y afrodescendientes (resguardos indígenas y títulos colectivos del pueblo afrodescendiente). Este caso territorial avanza gracias a un ejercicio de diálogo intercultural y de articulación con otras jurisdicciones, lo que ha permitido a la JEP alcanzar objetivos referidos a la acreditación del Katsa Su, gran territorio awá, así como también, realizar 29 audiencias interjurisdiccionales, 13 jornadas de aproximación a las víctimas en territorio, una práctica restaurativa con víctimas y cuatro diligencias de construcción dialógica de la verdad.
- Se han acreditado 84. 599 víctimas, 18 consejos comunitarios afrocolombianos, 45 resguardos y 52 cabildos indígenas.

Hasta la fecha, en el marco de este Macrocaso, se han recibido 12 informes específicos y se han rendido 32 versiones voluntarias por parte de 18 comparecientes (responsables) ante la JEP. La mayoría de las diligencias judiciales se han realizado en los territorios priorizados, permitiendo así materializar el enfoque étnico.

Macrocaso 004

Se le conoce también como situación territorial de Urabá. La Sala de Reconocimiento prioriza la situación territorial a partir de hechos del conflicto armado ocurridos en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia (municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba) y Chocó (municipios de El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí), presuntamente cometidos por



miembros de las Farc-EP, fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles; desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016. Este caso se abrió el 11 de septiembre de 2018.

- En este caso se han analizado 29 informes, de los cuales 21 son de fuentes institucionales como la Fiscalía General de la Nación, y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Los otros informes provienen de distintas organizaciones de víctimas y uno de una organización indígena.
- En este caso se han acreditado 35.174 víctimas, la mayoría de ellas lo hicieron agrupadas, asociadas o como sujetos colectivos, que en total suman 103 y se dividen de la siguiente manera:
 - El 69% corresponde a 71 comunidades y 69 territorios indígenas (Emberá, Wounaan, Senú y Guna Dule).
 - 18% corresponde a 9 comunidades de pertenencia étnica negra, afrocolombiana, y raizal.
 - 9% a 9 consejos comunitarios.
 - 3% a 3 organizaciones campesinas.
 - 1% a 1 sindicato.
- En cuanto a las versiones realizadas a la fecha, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, en adelante SRVR, ha presidido cuatro diligencias colectivas de Construcción Dialógica de la Verdad, que han permitido reconstruir el contexto de violencia en los periodos en los que se adelanta la investigación del caso. Tres de estas diligencias se han desarrollado con comparecientes de las extintas FARC-EP en Urabá y Bajo Atrato, y una con comparecientes de la Fuerza Pública en Bogotá.
- Han rendido versión 16 comparecientes de la Fuerza Pública y 10 comparecientes de las extintas FARC-EP, entre los que se encuentran los comandantes de los Frentes 5, 34, 58 y 57 que operaron en los municipios priorizados en este caso. En estas versiones se han generado escenarios de contrastación y formulación preguntas por parte de los apoderados judiciales de las víctimas que se encuentran acreditadas en el caso.
- En cuanto a medidas cautelares, la SRVR, ante la solicitud presentada por la Comisión de Justicia y Paz, decretó medidas cautelares en favor de las



comunidades habitantes del pueblo indígena del Alto Guayabal - Coredocito del resguardo Urada - Jiguamiandó, específicamente el Cabildo Mayor Cameruj y las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó (municipios de Riosucio y Carmen del Darién).

- Mediante Auto SRVR 175 del 30 de julio de 2019, la SRVR impartió órdenes a varias entidades públicas responsables institucionalmente de la protección a la vida, la seguridad y la integridad personal de estas comunidades, así como de toda la población habitante en la región de Urabá y bajo Atrato.
- En cumplimiento de dichas medidas, las instituciones vinculadas han desplegado actividades de protección de manera conjunta, articulada y concertada con las comunidades. Esto ha fortalecido su presencia en el territorio y ha mejorado las capacidades de autoprotección de estas comunidades.

Macrocaso 005

Prioriza las violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en 17 municipios ubicados en el norte del Cauca (Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribio, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada) y el sur del Valle del Cauca (Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí). Este caso se abrió el 8 de noviembre de 2018.

- Este Macrocaso es uno de los referentes a nivel nacional al presentar logros concretos del diálogo intercultural y de la coordinación interjurisdiccional entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena. El norte del Cauca es una de las regiones que más sufrió el conflicto armado.
- En este Macrocaso se han acreditado 180.000 víctimas, de las cuales 83 son sujetos colectivos que reúnen a 34 pueblos indígenas, 47 consejos comunitarios y 2 organizaciones de víctimas. También se ha acreditado al territorio ancestral y colectivo, e individualmente a 62 personas.
- Entre los sujetos colectivos acreditados se encuentra el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y la Asociación de Consejos Comunitarios del norte del Cauca (ACONC).

¿Cuáles serían las medidas de control preventivo con los líderes que se encuentran amenazados?



El Director de la Unidad de Investigación y Acusación, consciente del detrimento progresivo de la seguridad en el territorio nacional, creó la estrategia de *Prevención*, que conjuga elementos de prevención y protección, para las comunidades y territorios de interés de la JEP, a través de la cual se hace un monitoreo permanente de la seguridad en los territorios a través de más de doscientos (200) medios de comunicación, redes sociales e informes de autoridades gubernamentales y no gubernamentales.

Asimismo, si de las verificaciones que se hacen de manera permanente por el Equipo de Identificación Oportuna de Riesgos y Amenazas -EIDORA- se advierten circunstancias de riesgo particulares, estas se ponen en conocimiento de las autoridades competentes y, si se estima procedente, y el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, ordena la realización de análisis de riesgo para hacer las verificaciones necesarias y, a partir de estas, se sugiera la adopción de medidas de protección físicas - blandas o duras-, se considerarse oportuno y necesario.

Adicional a lo anterior, las personas o comunidades que consideren estar en riesgo por su participación en los procesos que se adelantan ante la JEP, pueden solicitar de manera directa o a través de sus representantes, por el medio que consideren, se lleve a cabo un análisis de las condiciones de seguridad y se ordene, si ello procede, la adopción de medidas de protección adecuadas.

Es importante tener presente, que la responsabilidad del Estado de proveer mecanismos materiales de protección, está a cargo de diferentes entidades del Estado y por ello-, no es posible estar amparado de manera simultánea por más de un programa de protección y la competencia para adoptar medidas, se encuentra establecida en las disposiciones legales los rigen aplicables para cada uno de aquello (Decreto 1066 de 2015 y Ley 1957 de 2019).

En cualquier caso, de concluirse que la competencia en la adopción de medidas de protección es de una entidad del Estado diferente de la JEP, el informe y las conclusiones se remite a aquella que se considere tiene dentro de su misión, asumir la protección de quien se encuentra en riesgo.

Por último, es importante indicar, que los procesos que se adelantan para definir las medidas de protección son objetivos y validados por el Comité de Evaluación de Riesgo



y Definición de Medidas al interior de la Unidad de Investigación y Acusación y, todas las verificaciones que se hacen están amparadas por reserva legal.

Pregunta 4

Residencia: Villavicencio

Nombre: Vilma Gutiérrez - Movicemeta

Referente al plan de alistamiento para que los comparecientes digan toda la verdad – ampliar la explicación, cómo la JEP garantizará – plena verdad y las víctimas (sean) no salgan más vulneradas en sus anhelos de justicia y de reconocimiento de responsabilidades (UIA)

Las operaciones militares se realizaron, pero los resultados se alteraron en los falsos positivos o crímenes de estado, que lo han evidenciado las víctimas C.E. como la JEP en su investigación revele que el Estado aplicó política de estado.

En el mes de septiembre de 2019, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación diseñó un proyecto de trabajo denominado “Plan de alistamiento”, por medio del cual definió los criterios de las líneas de investigación para que los fiscales, investigadores y analistas de la Unidad desarrollaran una metodología para la recolección de la información que permitirá la caracterización del conflicto armado interno colombiano, la cual será el soporte de las investigaciones y acusaciones que presentarán los Fiscales ante el Tribunal para la Paz de la JEP.

Una de las finalidades de este Plan es la de establecer las afectaciones causadas a las víctimas y a la sociedad a través de una investigación que tenga en cuenta los distintos enfoques diferenciales (indígena, sexual, territorial, de género). De esta manera contribuimos al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido y eliminar así la impunidad que pueda derivarse de la ausencia de información o conocimiento acerca de lo ocurrido.

Pregunta 5

Residencia: Tauramena, Casanare

Nombre: Charlie Smith Chávez Niño

Hay personas que han rendido su declaración de violencia sexual, pero fueron rechazadas. Por motivo de información no hicieron nada y el tiempo de recurso de apelación y ahora no pueden hacer nada, en que la JEP puede ayudar en eso. No es justo que las dejan por fuera



La Secretaría Ejecutiva de la JEP tiene la misión de garantizar los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, asesoría y representación judicial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva. Para dar cumplimiento a esta misión, la Secretaría Ejecutiva se apoya en el departamento de Representación a víctimas del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa - SAAD - a través del cual se presta el servicio de asesoría y representación judicial a las víctimas con interés en participar ante las actuaciones que adelanta la JEP y que no cuentan con los recursos necesarios para proveerse dicha representación.

La asesoría y representación judicial a las víctimas individuales y colectivas que presta el SAAD es común, culturalmente pertinente, con enfoque étnico, de género y diferencial, y se provee de dos maneras:

1. Mediante abogados cualificados contratados por la Secretaría Ejecutiva para que asuman la asesoría jurídica a las víctimas que lo requieran y representación judicial de las víctimas individuales o colectivas acreditadas para intervenir en los casos adelantados por la Jurisdicción.
2. A través de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales con experiencia en la promoción, defensa y litigio en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través de un convenio suscrito entre la Secretaría Ejecutiva y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD para la asesoría y representación jurídica de las víctimas individuales y colectivas.

La asesoría brindada por el SAAD - Representación a Víctimas, incluye la explicación, gestión y acciones de acompañamiento jurídico pertinentes para que las víctimas puedan acreditarse ante la JEP. Una vez éstas son acreditadas y si es su voluntad, desde el SAAD se provee la representación judicial. Igualmente, una víctima que ya fue acreditada puede ser representada por el SAAD Víctimas, si así lo manifiesta⁴.

⁴ Ley 1922 de 2018, ARTÍCULO 2o. DE LAS VÍCTIMAS Y SUS REPRESENTANTES. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por (i) sí mismas, o por medio de: (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.



Ahora bien, para garantizar la participación efectiva de las víctimas, en el artículo 3º de la ley 1922 de 2018, por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de la JEP, se determinan las condiciones para la acreditación de las víctimas.

Los requisitos para la acreditación son los siguientes:

1. Manifestación expresa de querer ser acreditado como víctima.
2. Prueba que acredite la calidad de víctima, tal como el certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), una decisión judicial que reconozca la calidad de víctima, una denuncia sobre los hechos victimizantes ante cualquier entidad o cualquier otro medio que dé cuenta de los hechos victimizantes.
3. Un relato de los hechos victimizantes, especificando al menos la época y el lugar en donde ocurrieron.

La acreditación ante la JEP otorga la calidad de interviniente especial a las víctimas lo que trae consigo los siguientes derechos:

1. Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley.
2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- Representación a Víctimas de la JEP.
4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
5. Estar informadas del avance de la investigación y del proceso.
6. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales sean amenazados por participar ante la JEP.

Ahora bien, tratándose de víctimas en casos de violencia sexual, la JEP les garantizará un deber de debida diligencia, el derecho a su intimidad y la no realización de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima evitando acción con daño. Para tal efecto, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), ha dispuesto la conformación de un equipo especializado en acompañamiento a víctimas de violencia sexual. Asimismo, el Departamento de Representación a Víctimas del SAAD y el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) cuentan con profesionales que atienden este tipo de casos.



Si una víctima requiere asesoría relacionada con casos de violencia sexual, puede realizar su solicitud al SAAD – Representación a víctimas, mediante una comunicación con sus datos de contacto al correo electrónico: info@jep.gov.co

Es preciso señalar que las personas que presentaron sus casos de violencia sexual en la justicia ordinaria o solicitaron su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), pueden presentar informes colectivos al respecto ante la SRVR hasta el próximo 15 de septiembre de 2021. Asimismo, si su situación o caso se inscribe en el contexto de cualquiera de los macrocasos abiertos a la fecha por parte de la JEP, puede presentar solicitud de acreditación ante cualquier de estos macrocasos.

Pregunta 6

Residencia: Cumaryl, Meta

Nombre: Amalfi Gomez Arce

¿Cómo se garantiza la seguridad de las mujeres que nos ayudaron para la elaboración de informes?

Ya que aun los grupos hacen presencia en los territorios

Son 84 mujeres que confiaron en nosotros como organización y como mujeres que también somos víctimas, nos contaron su historia y algunas revictimizadas por sus propias parejas ¿cómo poder ayudarlos?

Informe por el hecho de ser mujer, víctimas de violencia sexual

Las organizaciones e individuos que han venido contribuyendo en la elaboración de informes para ser presentados a la JEP, tienen la potestad de pedir protección cuando consideren que sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad personal y seguridad están en situación de riesgo.

En tal sentido, pueden solicitar de manera directa o a través de sus representantes que se les haga un análisis de riesgo que determine la existencia de factores de riesgo y, si es del caso, se adopten las medidas de protección que sean oportunas para mitigar el riesgo.

El análisis se adelanta por profesionales expertos en ponderación de riesgo y a partir de allí se entrega un informe, cuya verificación y validación se hace por el Comité de Riesgo



y Definición de Medidas de la Unidad de Investigación y Acusación, bajo estricta confidencialidad.

Pregunta 7

Residencia: Villavicencio

Nombre: Omar Camargo

Sobre reclutamiento de menores por parte de las FARC, específicamente en el Meta, ¿hay algún fallo de la JEP? ¿O en qué punto se encuentra ese proceso? (en lo que toca al departamento del Meta, específicamente)

El 01 de marzo de 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad avocó conocimiento del Caso 07 “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”, el cual tiene por objeto investigar los hechos en los que niños y niñas menores de 18 años fueron víctimas de incorporación a las filas, participación en las hostilidades o utilización en otras actividades en beneficio de grupos armados por parte de miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP o miembros de la fuerza pública en todo el país.

Hasta el momento, no ha habido una decisión de fondo o fallo en el que se establezca la responsabilidad de miembros de las FARC-EP por hechos de reclutamiento ocurridos en este departamento, en parte porque el enfoque del caso es del nivel nacional, y por la magnitud de los hechos (inicialmente se identificó un universo de casi 9.000 hechos posiblemente atribuibles a las FARC-EP), la investigación se ha enfocado en establecer la posible responsabilidad de miembros de las FARC-EP en relación con la política de reclutamiento de niñas y niños que se estableció desde los mandos del Estado Mayor Central y el Secretariado de esa organización, tomando los hechos de la conformación y puesta en funcionamiento de la Columna Móvil Arturo Ruiz (hechos ocurridos en los departamentos de Meta y Caquetá en la conocida Zona de Distensión entre los años 1999 y 2000, que desembocaron en la conocida Operación Berlín) como un hecho ejemplificante de esta política de la organización.

Ahora bien, en desarrollo de la investigación relacionada con las políticas de reclutamiento, a través del auto 226 de 2019 se vinculó a 37 comparecientes por su posible responsabilidad en la definición de esta política, o por no haber ejercido los debidos controles durante su implementación, de una parte, o por posiblemente haber



participado en el proceso de conformación y puesta en funcionamiento de la Columna Móvil Arturo Ruiz.

Varios de ellos fueron llamados a rendir versión voluntaria dentro del caso, entre los que se destacan, por su actividad en el Bloque Oriental de las FARC-EP, que operó principalmente en el departamento del Meta, Julián Gallo Cubillos (también conocido como Carlos Antonio Lozada) y Jaime Alberto Parra (conocido como "El Médico" o "Mauricio Jaramillo"), quienes hicieron parte del Estado Mayor del Bloque Oriental, Jhon Jairo Pardo (conocido como Fredy o Picudo), quien habría sido uno de los comandantes de compañía de la Columna Móvil Arturo Ruiz y Jaime Aguilar Ramírez (también conocido como Dionisio Rayo) quien habría sido comandante del Frente 26 y habría liderado grupos de combate del Bloque Oriental. Durante las versiones voluntarias de estas personas, se indagó por las políticas y directrices de la organización de las FARC-EP respecto a la incorporación y régimen de vida dentro de las filas para personas menores de 18 años, los entrenamientos y actividades que cumplían, las reglas que regulaban la autonomía sexual y reproductiva, hechos de violencia sexual, régimen disciplinario, aplicación de consejos de guerra y otros. También se preguntó por la efectiva ocurrencia de estos hechos y el conocimiento que pudieron tener otros mandos de las FARC-EP al respecto.

En las versiones voluntarias pudieron participar las víctimas acreditadas a través de sus abogados haciendo preguntas a los comparecientes. Este primer grupo de versiones voluntarias se realizó entre agosto y diciembre de 2020, y está pendiente por realizarse una versión colectiva, y otras posibles versiones que se llegaren a citar. Una vez se realicen las versiones voluntarias pendientes, se dará traslado del contenido de estas a las víctimas para que presenten sus observaciones, las cuales serán tenidas en cuenta en el contraste de información que realizará la Sala de Reconocimiento para el posterior llamado a una audiencia de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad.

Adicionalmente, de los informes recibidos por la Sala de Reconocimiento por parte de diferentes organizaciones sociales y de víctimas, se han identificado al menos cinco (5) informes que hacen referencia a hechos concretos de reclutamiento de niñas y niños por parte de las FARC-EP y que hacen parte del expediente del macro caso. Por último, cabe mencionar que de las víctimas acreditadas dentro del Caso 07, se cuenta con información de 51 hechos ocurridos en el departamento del Meta. Estas víctimas han podido



participar en las versiones voluntarias remitiendo preguntas para que los magistrados hagan a los comparecientes o haciéndolas a través de sus representantes judiciales.

Pregunta 8

Residencia: Tauramena, Casanare

Nombre: Arnulfo Hernán Vargas Cardenas, Coordinador de Mesa de Víctimas

La preocupación por la ola de hechos violentos que están sucediendo en el Casanare referente a muerte de líderes sociales y la negligencia del estado de hacerle frente a la situación, ¿Cómo la JEP puede actuar en la mencionada situación para proteger la vida de los líderes sociales?

¿Cómo podrán conocer la verdad las víctimas del departamento del Casanare que fueron afectadas por las autodefensas de las ACC en cabeza del Señor Martin Llanos?

Es importante para dar respuesta a esta pregunta, que dentro del Estado la responsabilidad en materia de protección se encuentra distribuida en varias instituciones y de hecho, las estrategias de protección involucran su acción conjunta y articulada, cada una en el marco de sus competencias y atendiendo las restricciones que sobre el particular se hayan dispuesto por las normas.

La JEP, en el marco de sus competencias, se encuentra facultada para adelantar los análisis de riesgo que se soliciten por los interesados o se ordenen de oficio por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, para a partir de allí, con fundamento en los hechos y en la ley que rige esta facultad, adoptar las medidas de protección que se consideren oportunas.

De advertirse que se carece de competencia para adoptar tales medidas, el caso se remite a la entidad en la que recaiga dicha misión funcional; sin embargo, la decisión de protección se toma luego de un análisis técnico y riguroso, de expertos analistas de riesgo y la valoración del Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas.

Pregunta 9

Residencia: Villanueva, Casanare

Nombre: Yasmid Bangraro

| *¿Con cuántas personas se puede iniciar los informes?*



¿Cómo se piensa hacer una estrategia de alianza para la presentación de los informes?

Podrán presentar informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos. De acuerdo con el documento guía para la presentación de informes, elaborado por la SRVR, el término “organización” no exige ninguna formalidad y puede entenderse como toda agrupación libre de personas. Ejemplos de lo anterior son asociaciones espontáneas de víctimas, organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe un número determinado de personas requeridas para presentar informes ante la JEP, el único requisito, es conformar una agrupación libre de personas con interés en elaborar y presentar dicho documento.

Por otro lado, desde la Secretaría Ejecutiva de la JEP se han adelantado varias gestiones con actores estratégicos en los distintos territorios del país, tales como entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y universidades, para que acompañen a las organizaciones de víctimas en la elaboración y presentación de informes ante la JEP. Adicionalmente, desde el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) se brinda el acompañamiento psicosocial en caso de ser requerido, así como espacios de difusión y socialización sobre la entrega de informes como mecanismo de participación de las víctimas ante la Jurisdicción, dichos espacios pueden ser solicitados al correo electrónico: info@jep.gov.co

Pregunta 10

Residencia: Yopal, Casanare

Nombre: Cristol Hilton Estiven Tovar

¿Por qué no se le ha dado el reconocimiento de la memoria histórica a las mujeres transgénero directamente por ser las personas que primero se visibilizaron y debido a esto sufrieron asesinatos y diferentes tipos de violencia durante el conflicto armado de Colombia?

La comunidad diversa tiene triple vulnerabilidad intrafamiliar, social y conflicto armado, a nivel nacional, departamental y territorial siempre somo excluidos en programas, proyectos transversales



La Jurisdicción Especial para la Paz reconoce la importancia de visibilizar las causas, consecuencias e impactos del conflicto armado en la vida de las personas, en particular, de aquellos grupos de víctimas que históricamente han sido objeto de diversas formas de violencia exclusión y subrepresentación, y dentro de estos grupos, quienes por su orientación sexual e identidad de género fueron víctimas de múltiples violencias.

La Jurisdicción Especial para la Paz, creó el Departamento de Enfoques Diferenciales dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de *"Dirigir la definición y desarrollo de planes, programas y proyectos de la JEP, en los cuales estén involucrados los enfoques diferenciales de género, étnico-racial, etario -niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y adulto mayor-; diversidad sexual; y de condición de discapacidad"*⁵.

De otra parte, la Comisión de Género de la Jurisdicción Especial para la Paz, tiene como finalidad promover la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y evitar la exclusión de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento de la JEP. Esta Comisión sirve como instancia consultiva sobre temas relacionados con la aplicación del enfoque de género o casos de violencia contra las mujeres, niñas y población LGTBI, en el desarrollo de las funciones de la JEP.

El Grupo de Análisis de la Información –GRAI, como órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro de sus funciones busca definir y consolidar metodologías y líneas de investigación que orienten los análisis de su competencia, considerando los principios dialógico, restaurativo, retributivo, así como el enfoque diferencial, de género, étnico-racial, territorial y ambiental, con miras a dilucidar la complejidad del conflicto armado interno. Hasta el momento, se han analizado 37 informes sobre afectaciones específicas contra mujeres y personas LGTBI, los hechos victimizantes contenidos en los informes presentados ante la JEP son muy variados. Por esta razón, el GRAI se encuentra haciendo una sistematización de todos estos informes con el fin de determinar y describir todo el rango de las conductas perpetradas durante la duración del conflicto armado.

⁵ Acuerdo de Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz No. 36 de 2018, Por el cual se establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.



Para finalizar, desde la Secretaría Ejecutiva se adoptaron los lineamientos del enfoque diferencial de género, en donde se mencionan la “identidad de género”, como una de las categorías a ser incluida en los instrumentos y registros administrativos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta categoría reconoce particularmente a los hombres y mujeres transgénero. Dichas categorías retoman el principio que señala que: *“la implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género”*⁶.

Pregunta 11

Residencia: Yopal, Casanare

Nombre: Nidia Murcia Perdomo

¿Cómo va a ser el acompañamiento de los líderes que están trabajando por la verdad?

La seguridad de nosotros está en peligro como líderes y asociación hay amenazas nuevamente y se fueron muchos de los míos

Las personas que han manifestado estar en situación de riesgo por su participación en los procesos que se adelantan ante la JEP, han solicitado se lleve a cabo el análisis de ponderación de nivel de riesgo correspondiente, con el objetivo de determinar la situación de seguridad que se presenta y, en el caso en que sea competente, se adopten las medidas de protección adecuadas.

Asimismo, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación de manera oficiosa, ordenó al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, que a través de sus analistas, determine el nivel de riesgo y, de ser procedente, se adopten las medidas de protección a que haya lugar.

⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Introducción, página 4. Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-. Disponible en: <https://bit.ly/3ao0zxQ>



En virtud de ello, se ordenó la adopción de medidas de protección o, en caso de no ser competencia de la JEP, remitir los casos a las demás entidades del Estado que cuentan con la obligación de brindar protección en cada situación concreta.

Pregunta 12

Residencia: Villavicencio

Nombre: Víctimas con inquietudes E.B.V.

¿Qué pasará con los casos que no son macrocasos, porque la inquietud es sino se investigan todos los casos las víctimas no tienen acceso?

La Constitución Política consagra la competencia preferente de la JEP sobre los hechos cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica de la Sala de Reconocimiento sobre los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos más graves y representativos de dicho conflicto. También, le ordena a la Sala priorizar a partir de esta gravedad y representatividad.

El artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone claramente que corresponde a la JEP administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre las conductas cometidas “*por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*” con anterioridad al 1º de diciembre de 2016. En especial si son consideradas “*(...) graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)*”.

Dicho esto, y a partir de la sistematización y análisis de la totalidad de los informes recibidos por parte de organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades estatales, la SRVR ha procedido a determinar qué macrocasos pueden abrirse para, desde allí, abordar los hechos más graves y representativos, orientar su investigación a la determinación del contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, el ámbito territorial y temporal de su comisión, así como la estructura de las organizaciones involucradas en la planeación y ejecución de estos hechos. Es de advertir que en consonancia con lo establecido en el numeral 2 y 3 del art 27D de la Ley 1922 de 2018, las víctimas tienen derecho a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos y, respecto de la garantía de



priorización, las víctimas podrán participar con observaciones a través de sus organizaciones

Teniendo en cuenta que no todos los macroprocesos se refieren a territorios específicos sino a conductas de investigación nacional, que se recuerdan: i) Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado mediante Auto No. 19 de 2021) -Caso 01⁷-; ii) muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado -Caso 03⁸-; iii) relativo a la victimización de los miembros de la Unión Patriótica -UP -Caso 06⁹-; iv) Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado-Caso 07¹⁰-, frente a las conductas y procesos de victimización ocurridos en el departamento del Meta que se enmarquen dentro de ellos, corresponderá a cada una de estas investigaciones referirse a los mismos.

De igual forma ocurrirá, en la medida en la que las investigaciones de las situaciones territoriales (Caso 02, caso 04 y caso 05) determinen nexos entre las conductas y hechos ocurridos en los territorios priorizados por estos casos, y las conductas y hechos ocurridos en el departamento del Meta¹¹.

Con estas valoraciones es que se pronunciará la SRVR frente a los hechos y circunstancias documentadas en el departamento del Meta.

Dicho lo anterior, y de conformidad con el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 ya citado, las víctimas con interés directo y legítimo tendrán además los siguientes derechos ante la

⁷ Para identificar la manera como ha ido avanzando la investigación de hechos ocurridos en el departamento del Meta dentro del caso 01, remitirse a la respuesta a la cuarta pregunta de este cuestionario.

⁸ Dentro del caso 03, y a partir de la contrastación de los informes recibidos, la Sala de Reconocimiento priorizó, en una primera fase de investigación, una serie de territorios críticos, en función al número de hechos, de víctimas, y del potencial ilustrativo de esas prácticas criminales, uno de ellos es el departamento del Meta, concentrándose de manera particular en el Batallón de Infantería N° 21 “Batalla del Pantano de Vargas”, Cuarta División.

⁹ Los informes analizados para la apertura del caso 06, identifican algunos territorios y períodos donde se concentró la violencia contra miembros de la UP; uno de ellos es el departamento del Meta, entre 1988 y 1992.

¹⁰ Para identificar la manera como ha ido avanzando la investigación de hechos ocurridos en el departamento del Meta dentro del caso 07, remitirse a la respuesta a la segunda pregunta de este cuestionario.

¹¹ Entre 2019 y 2020, el despacho relator del caso 04 ha sustanciado e incorporado a su análisis dos macro-expedientes provenientes de la justicia ordinaria relacionados con hechos por los que el Estado colombiano ha sido condenado ante el sistema interamericano de derechos humanos y por lo que tiene la obligación de administrar justicia. Uno de ellos tiene que ver con los actos preparatorios perpetrados en territorios priorizados por el Caso No. 04 para la comisión de la masacre de Mapiripán en el departamento del Meta en 1997.



Sala de Reconocimiento: (i) presentar informes por medio de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos, de conformidad con el literal c) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final¹²; (ii) ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. (iii) aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas y recibir copia del expediente (iv) asistir a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones. (v) presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente.

La acreditación como víctima dentro de los macrocasos priorizados por la JEP, se adelanta según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, el cual establece los siguientes requisitos:

- Manifestar expresamente la voluntad de querer participar en la JEP.
- Probar su condición de víctima a través de cualquier medio que le sea posible (Ejemplo: reportes de prensa del hecho, declaraciones juramentadas o cualquier otro documento que considere pertinente).
- Aportar relato¹³ en donde consten los hechos victimizantes, el lugar y la fecha de su ocurrencia.
- En caso de que se encuentre en el Registro Único de Víctimas, este documento servirá como prueba de su condición.

Finalmente, se advierte que los familiares o allegados de una víctima que quieran ser acreditados ante la JEP deberán aportar prueba sumaria que demuestre su vínculo familiar con la víctima o su interés directo para ser acreditado(a). Algunos ejemplos de tal prueba sumaria son: copias de registros civiles de nacimiento o de matrimonio, o la resolución que acredita su inclusión en el Registro Único de Víctimas. En cada caso la Sala o Sección valorará la pertinencia de la prueba para realizar la acreditación.

¹² Toda persona puede unirse con otras víctimas para elaborar y presentar un informe sobre cualquier afectación en el marco del conflicto armado, o puede acercarse a una organización de víctimas o de derechos humanos interesadas en elaborar informes para que incluyan hechos particulares en el informe que planean presentar.

¹³ Este relato será conocido por una de las Salas o Secciones de la Jurisdicción, la cual tramitará la decisión, y posteriormente en la oportunidad procesal correspondiente, decidirá acerca de la acreditación como víctima.



¿Se tiene información para el Meta de aclaración de hechos?

De manera más reciente, el 26 de enero de 2019, la SRVR profirió el Auto No. 19 de 2021 en el marco del Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto), mediante el cual se procedió a determinar los hechos y conductas del Caso No. 01, que son atribuibles a los comparecientes que son firmantes del Acuerdo Final de Paz y fueron miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP. En el mismo se da cuenta de varios hechos ocurridos en el departamento. Para los efectos, se adjunta la providencia en cuestión.

¿Es posible acelerar resultados, entendernos; pero al parecer los procesos son demasiado lentos?

Es conveniente señalar que el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017 establece que la JEP “administrará justicia de manera transitoria”. La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada de esa reforma, señaló que el término de actuación de la JEP no podrá exceder los veinte (20) años, en consonancia con lo establecido en el Acto Legislativo 01/17, en su art. 15 transitorio).

Por lo anterior, la Jurisdicción Especial para la Paz tiene el deber de cumplir con su propósito institucional dentro de un marco cronológico que no puede superar dos (2) décadas, contadas a partir de su plena entrada en funcionamiento, situación que obliga a aplicar a todas las actuaciones, un criterio de eficacia, tanto sustantiva como procedural.

Dicho esto, los resultados en materia de las funciones asignadas a la SRVR se pueden determinar en las distintas fases y procesos que han permitido consolidar la gestión del proceso judicial transicional penal a cargo de la JEP; bajo esta premisa, un importante resultado en los momentos iniciales de funcionamiento de la Jurisdicción se refiere a las capacidades dispuestas para el recaudo efectivo de informes por parte de organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos y su consecuente procesamiento, y la priorización se siete (7) de macro casos actualmente en desarrollo.

Así mismo, de manera reciente -y como ya se mencionó- la SRVR profirió el Auto 019 del 26 de enero de 2021 “Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros



del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición”, en el cual se determinan hechos y circunstancias, se establecen responsabilidades y se formulan imputaciones a ocho (8) miembros del secretariado de las FARC-EP, otorgándoseles un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión de reconocer o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018.

En complemento a lo anterior:

A corte del 28 de diciembre de 2020, los siete macro casos priorizados por la JEP se encuentran en la etapa de recolección y contraste de la información recibida por los y las comparecientes, tras lo cual se emitirán resoluciones de conclusiones en cada caso con las conclusiones encontradas por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. Para mayor información sobre la temática que trata cada caso y los avances realizados hasta la fecha puede ingresar a la página: www.jep.gov.co/Especiales/casos/01.html

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de necesitar más información sobre el funcionamiento y las labores que realiza la Jurisdicción Especial para la Paz puede solicitar acompañamiento por parte de los y las profesionales en territorio a través del correo electrónico: info@jep.gov.co

Como se mencionó anteriormente, los casos se encuentran en la etapa de recolección y contrastación de la información. La información suministrada por los y las comparecientes se recibe a través de diligencias judiciales llamadas versiones voluntarias, en las cuales las víctimas acreditadas en los casos y sus representantes pueden formular preguntas en directo para solicitar más información sobre los hechos narrados.

Posteriormente, lo dicho en las versiones voluntarias es contrastado con la información aportada por las víctimas acreditadas, los informes presentados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos en los informes presentados ante la JEP y que tienen relación con el caso, y por la información aportada por otras entidades del Estado en cuanto a las



investigaciones adelantadas o condenas sobre hechos relacionados con el conflicto armado.

En razón al sin número de hechos, conductas, víctimas, investigaciones y condenas relacionadas con más de 50 años de conflicto armado interno, tanto en el Acuerdo Final como en la legislación correspondiente y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se identifica la necesidad de priorizar y seleccionar los casos y conductas más graves y representativas que permitan lograr los estándares y garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Pregunta 13 UIA

Preguntas realizada y contestada en auditorio

Quisiera saber cómo se articula el trabajo de la UIA con la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas

La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP cuenta con un equipo de profesionales en el campo de la investigación forense los que integran el Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF), creado con base en lo dispuesto en el Punto 5 del Acuerdo Final de Paz, en el numeral 67 y el artículo 106 de la Ley 1957 de 2019, los cuales consagraron que la Unidad de Investigación y Acusación “deberá contar con un equipo de investigación técnico forense, que podrá tener apoyo internacional, especialmente en materia de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas”.

Es precisamente este aspecto el que supone una clara diferencia entre las funciones asignadas al GATEF y las conferidas a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UPBD). Mientras esta última tiene un carácter humanitario y se encamina a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, vivas o fallecidas, al igual que a la identificación y entrega digna de los restos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado con fines extrajudiciales, el GATEF de la Unidad de Investigación y Acusación, es el grupo de apoyo creado por Ley para el recaudo de evidencia con fines probatorias para su utilización en los procesos judiciales.



Tanto el GATEF como la UBPD pueden coincidir en algunos aspectos de su misionalidad, pero el objetivo que cada una persigue es distinto. Esto no significa que no puedan articular sus acciones en algunos eventos para procurar la satisfacción de los derechos de las víctimas o el esclarecimiento sobre la verdad de lo ocurrido, pero tanto sus facultades como capacidades suponen que cada una interviene en procesos distintos.

Por ejemplo, la competencia del GATEF se activa: a) con ocasión de las solicitudes de apoyo presentadas por los Magistrados de la JEP cuando aperturan un caso o examen de procedencia de solicitud de medidas cautelares, b) por las órdenes a policía judicial emitidas por los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación. Ninguno de estos corresponde a los eventos que activan la competencia de la UBPD.

En la actualidad trabajamos en la construcción de un procedimiento conjunto y articulado que permita la interactuación del GATEF y de la UBPD en aquellos casos donde se requiere la participación de una u otra a solicitud de las víctimas o de los magistrados de las salas y secciones del Tribunal para la Paz de la JEP. No obstante, la utilización de los equipos y recursos solicitados para el GATEF no serán empleados por la UBPD, como tampoco aquellos en poder de la UBPD serán empleados por el GATEF atendiendo al hecho que la misionalidad y cumplimiento de actividades es diferente para uno y otro.

Pregunta 14

Pregunta realizada por chat teams y eliminada del chat por el mismo ciudadano

Un compareciente exmilitar con un caso de hurto, lo tenía la justicia penal militar y pasó a la justicia ordinaria, ¿el compareciente sigue con sus derechos como exmilitar?

En primer lugar, es importante precisar que la JEP no es competente para determinar las situaciones jurídicas en el marco de la justicia ordinaria, o la justicia penal militar, ni tampoco define posibles pérdidas de derechos de un miembro de la fuerza pública.

No obstante, que el caso expuesto en la pregunta no es de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, a continuación se presentan los requisitos para que un miembro de la Fuerza Pública pueda acceder a los beneficios y deba cumplir con los compromisos establecidos en el régimen de condicionalidad en la JEP. En este orden de ideas toda



solicitud de sometimiento ante la JEP debe cumplir con los siguientes factores de competencia:

1. Factor Temporal: El hecho por el cual se encuentra procesado o condenado haya ocurrido antes del 01 de diciembre de 2016.
2. Factor Personal: Al momento de los hechos, ostentar la calidad Miembro de Fuerza Pública (como lo afirma en su pregunta)
3. Factor Material: Que el hecho se haya cometido con ocasión directa o indirecta del conflicto armado.

Por tanto, de cumplir con los anteriores requisitos, es necesario que presente por escrito ante la Jurisdicción Especial para la Paz, su solicitud de sometimiento, la cual puede hacer llegar a través del correo electrónico info@jep.gov.co o a la dirección Cra 7 No 63-44 Bogotá D.C. Una vez radicada, será la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la encargada de decidir sobre su solicitud, en caso de no cumplir con los factores de competencia, el proceso vuelve al despacho de la autoridad que se encuentra conociendo del mismo.

